



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Vistos,

Informe N° 230-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 31 de diciembre de 2019; Proveído N° 000003-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 06 enero de 2020; Informe N° 000042-2020-LOG-UE005/MC de fecha 13 de enero de 2020; Memorando N° 000023-2020-UIP-UE005/MC de fecha 16 de enero de 2020; Hoja de Envío N° 000001-2020-UIP-UE005/MC de fecha 21 de enero de 2020; Hoja de Envío N° 000057-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 21 de enero de 2020; Informe N° 000021-2020-CON-UE005/MC de fecha 10 de marzo de 2020; Memorando N° 0000093-2020-UIP-UE005/MC de fecha 13 de marzo de 2020; Hoja de Envío N° 000642-2020-OAD-UE005/MC de fecha 15 de mayo de 2020; Hoja de Envío N° 000642-2020-OAD-UE005/MC de fecha 15 mayo de 2020; Informe N° 000027-2020-CON-UE005/MC de fecha 14 de mayo de 2020; DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM; DECRETO SUPREMO N° 083-2020-PCM;

CONSIDERANDO;

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque);

Que mediante Contrato N° 003-2018-UE005-NAYLAMP de fecha 21 de septiembre de 2018, se suscribió contrato entre la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y el contratista AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L, producto de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DEL PARADOR TURISTICO DEL PIP ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO JOTORO, JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

Que mediante Acta de Conciliación de fecha 13 de septiembre de 2019 la UE005 y el contratista asumen compromisos mutuos antes de la recepción de la obra; que conforme a los informes de los peritajes realizados por la UE005 en la que concluyeron que la obra cumple con el fin, en el debate del ladrillo utilizado, se acordó la recepción de la obra por parte de la UE005 cumpliendo con el levantamiento de las observaciones previamente realizadas; se realizará por parte de la UE005 el deductivo conforme al memorando N° 341-2019-UIP-DE-UE005-PENL por el monto de S/568.68 Soles; se cumpliera con el pago de la tercera valorización previo al resane de las observaciones;

Que mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 30 de septiembre de 2019 se recibió la obra por parte de los miembros del comité Arq. Cesar Augusto Piscocya, Arql. Juan Carlos Ugaz Moro y el Conservador José Delgado Castro;

Que mediante Informe N° 230-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido por el ejecutivo de la Unidad de Infraestructura y Proyectos se SOLICITA LA APROBACIÓN DE LIQUIDACION DE OBRA COMPONENTE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARADOR TURÍSTICO DEL PIP ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO JOTORO, JAYANCA PROVINCIA DE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LAMBAYEQUE CODIGO DE INVERSIÓN N° 2046824; Informe que señala que con fecha 29 de octubre de 2019 y mediante acta se recibió la obra en mención y SIN OBSERVACIONES; Que mediante documento Carta N° 38-2019/JOTORO, el contratista alcanza la liquidación de obra en el que señala que conforme al Art, 179 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se concluye que el plazo máximo para la presentación de liquidación fue el 29 de noviembre de 2019, por lo que el contratista, presento la liquidación fuera del plazo. Así mismo señala que mediante documento Informe N° 044-2019-ARQ-MAAG-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2019 el Arq. Miguel Acuña Gavidia (Ingeniero II) emite su informe presentando su liquidación de obra conforme al artículo 179 del reglamento de Contrataciones del Estado... se le ha descontado al contratista de su saldo a favor el monto de S/1,500.00 Soles. Que mediante Documento Carta N° 119-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de diciembre de 2019, se remite al contratista la liquidación. Que mediante Carta N° 39-2019/JOTORO, el contratista da su conformidad a la Liquidación. Que en las conclusiones del Informe N° 230-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC; se cumplido con le ejecución del 100% en las metas físicas del expediente técnico, conforme al acta de recepción; Que en la liquidación financiera se señala: El costo final asciende a S/ 432,210.98 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos diez con 98/100 Soles). Se reconoce el Pago a Favor del Contratista AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L por la suma de S/ 9,363.63 (nueve mil trescientos sesenta y tres con 63/100 Soles) por concepto de reajuste de precios e intereses (por demora en cancelación de valorizaciones). **Devolver al contratista la Carta fianza de fiel cumplimiento delante directo y de materiales;** por lo que solicita la emisión de la aprobación mediante Resolución Directoral;

Que mediante Proveído N° 000003-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 06 enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Administración la revisión de la liquidación de la Obra COMPONENTE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARADOR TURISTICO DEL PIP ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO JOTORO, JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2046824;

Que mediante Informe N° 000042-2020-LOG-UE005/MC de fecha 13 de enero de 2020, el responsable de la Oficina de logística, respondiendo el Proveído N° 000042-2020-LOG-UE005/MC de fecha 13 de enero de 2020; señala: *el **ÁREA USUARIA** procedió conforme la normativa de contrataciones vigente y aplicable a **LA OBRA** en lo que respecta a la práctica de la liquidación; sin embargo, se sugiere consultar al **AREA USUARIA** que precise el criterio adoptado para la determinación del monto de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles) como costo de la determinación de la liquidación de obra emitida por la Entidad y que será con cargo al Contratista;*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Memorando N° 000023-2020-UIP-UE005/MC de fecha 16 de enero de 2020, el ejecutivo de Unidad de Infraestructura y Proyectos, respondiendo la Hoja de Envío N° 000034-2020-OAD/MC de fecha 13 de enero de 2020 como referencia, derivando a la Oficina de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *en relación al documento de la referencia se debe informar que de acuerdo al Art. 179° del Reglamento de Contrataciones (vigente hasta Diciembre del año 2018) no indica costos y/o porcentajes, cuando se presenta ese tipo de casos, Por lo que en ausencia de ello, se consideró el Monto de 1,500 (Un mil quinientos y 00/100 soles), el mismo que no fue observado, ni cuestionado por el Contratista, ya que el mismo dio Conformidad a la Liquidación Técnica Financiera, en la cual se incluía dicho Costo. Por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución, de tal manera de Cumplir los Plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones, (vigente hasta diciembre del año 2018).*

Que mediante Hoja de Envío N° 000001-2020-UIP-UE005/MC de fecha 21 de enero de 2020, la oficina de Unidad de Infraestructura y Proyectos envía a la Oficina de Asesoría Jurídica el cuadro de liquidación para la proyección de la Resolución Directoral.

Que mediante Hoja de Envío N° 000057-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 21 de enero de 2020 la oficina de Oficina de Asesoría Jurídica conforme al principio de control solicita a la Oficina de Contabilidad revisar la liquidación de la Obra;

Que mediante Informe N° 000021-2020-CON-UE005/MC de fecha 10 de marzo de 2020, el responsable de la Oficina de Contabilidad señala en sus conclusiones; *-Se concluye en el punto del costo final de la obra no está completo los comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido por SUNAT y/o facturas emitidas por la empresa contratista por la suma de S/. 9,363.63 por concepto de reajustes e intereses calculados. -No se ha incluido en la liquidación de obra el costo del expediente técnico. - La ejecución financiera de consulta amigable MEF de dicha obra no coincide con el costo final de obra. Recomienda: Se recomienda subsanar las observaciones formuladas por el área usuaria y remitir dicha información a la unidad de Asesoría Jurídica por la emisión del acto resolutivo, así mismo también dar a conocer la aprobación de la liquidación de obra a la unidad de contabilidad y a la UEI, para el respectivo registro correspondiente de la información.*

Que mediante Memorando N° 0000093-2020-UIP-UE005/MC de fecha 13 de marzo de 2020, se señala que respecto a la primera observación; el reajuste se presentó en la liquidación de la obra. Por lo que a efectos de cancelar al contratista por este concepto, depende de la disponibilidad presupuestaria de la entidad por ende no puede incluirse dentro de la liquidación de la obra la factura del contratista por dicho concepto. Respecto a la segunda Observación, la liquidación corresponde a la obra y no al expediente técnico, ni a la supervisión, ni otros gastos relacionados al proyecto. Que respecto a la tercera



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

observación, se indica que en la consulta amigable el MEF de un proyecto abarca ejecución de obra, expediente técnico, supervisión de obra y otros gastos al proyecto. Sin embargo la liquidación de obra se enmarca solo a la EJECUCIÓN DE OBRA. Así mismo señala el responsable de Unidad de Infraestructura y Proyectos que la liquidación ya quedó consentida;

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM; publicado el 15 de marzo del 2020 el Ejecutivo señala en su artículo N° 1: *Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.* El presente estado se ha ido prolongando mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y luego mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo del presente año;

Que mediante Hoja de Envío N° 000642-2020-OAD-UE005/MC de fecha 15 de mayo del 2020 la Oficina de Administración hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 000027-2020-CON-UE005/MC de fecha 14 de mayo de 2020 en el que concluye: a).- Se aclara que si existe un número de informe (INFORME N° 021-2020-CON-UE005-MC de fecha 10-03-2020) .b).- Sobre la solicitud de informe adicional de las observaciones subsanadas por el área usuaria se concluye que se ha aclarado de acuerdo al marco normativo, tal como lo establece el informe N° 021-2020-UE005-MC punto IV y el informe N°008-2020-OAJ-UE005-MC; y recomienda: Comunicar a las áreas de Unidad de Infraestructura y Proyectos Y ASESORIA LEGAL para que procedan con el trámite correspondiente;

Que conforme a la Ley de contrataciones y en concordancia con su reglamento y su artículo 179 (Decreto Supremo N° 350-2015-EF VIGENTE AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (hoy derogado) SEÑALA: *El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Opinión de OSCE N° 113-2019/DTN respecto a la liquidación de obra se precisa: En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Que mediante Opinión OSCE N° 016-2020/DTN se precisa: *La liquidación del contrato de obra queda consentida cuando vencido el plazo previsto en el artículo 179 (antes Art,170) del anterior Reglamento sin que la Entidad o el contratista -según correspondiera- hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; a partir de ello, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cerraba el expediente respectivo, tal como lo establecía el primera párrafo del artículo 180 del anterior Reglamento. Asimismo, la anterior normativa de contrataciones del Estado no precisaba si la Entidad debía, o no, emitir un acto resolutorio de aprobación de la liquidación consentida. En el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, el consentimiento de la liquidación de la obra era uno de los elementos que determinaban la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debía mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.*

Que mediante Proveído al inverso del Informe N° 230-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 31 de diciembre de 2019 se solicita la proyección de la Resolución Directoral por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que mediante Cuaderno de cargo de fecha 18 de mayo del OAD entrega en fisco el expediente técnico de la obra COMPONENTE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARADOR TURISTICO DEL PIP ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO JOTORO, JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CÓDIGO DE INVERSIÓN N° 2046824 para la emisión de Resolución Directoral;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y DECLARAR CONSENTIDA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA COMPONENTE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE SITIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARADOR TURISTICO DEL PIP ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLOGICO JOTORO, JAYANCA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE CODIGO DE INVERSIÓN N° 2046824; **liquidación financiera en la que se detalla; El costo final asciende a S/ 432,210.98 (cuatrocientos treinta y dos mil doscientos diez con 98/100 Soles). Se reconoce el Pago a Favor del Contratista AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L por la suma de S/ 9,363,63 (nueve mil trescientos sesenta y tres con 63/100 Soles) por concepto de reajuste de precios e intereses (por demora en cancelación de valorizaciones). Conforme al Informe N° 230-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 31 de diciembre de 2019.**

Contrato Principal	423,416.03
Costo de Liquidación Elaborado por la Entidad (Por demora en la presentación de la Liquidación por parte del Contratista)	-1,500.00
Descuento a Contratista (según Acta de Conciliación N° 173-2019)	-568.68
Intereses a favor del Contratista por demora en la cancelación de valorizaciones (Incluye IGV)	1,257.38
Pago por Reajuste a favor del Contratista (Incluye IGV)	9,606.25
COSTO FINAL DE OBRA	432,210.98

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al contratista AVC INFRAESTRUCTURA E.I.R.L, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Relaciones Publicas para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)